



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOCORRO-SANTANDER
Rad. 2019-00108-00

Socorro, Diecinueve (19) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).

El apoderado judicial de la demandante, en este proceso EJECUTIVO LABORAL, seguido del proceso ORDINARIO LABORAL adelantado por **ANA MERCEDES SANCHEZ APARICIO**, en contra de la **CORPORACION MI IPS SANTANDER**, radicado al No. 2019-00108-00, en escrito que se allegó al expediente digitalizado, pide que se decrete el embargo del remanente de los bienes que se lleguen a desembargar a la demandada **CORPORACION MI IPS SANTANDER**, dentro del proceso EJECUTIVO LABORAL, adelantado por **LUIS ERNESTO SANDOVAL PICO**, tramitado en este juzgado bajo el radicado No. 2017.-00105-00, y el remanente del proceso ejecutivo laboral adelantado por **SANDRA STELLA RUGELES GELVEZ**, radicado al No. 2017-00143-00, así:

- **PRIMERA:** El embargo y secuestro del remanente dentro del proceso ejecutivo Laboral que se lleva contra el demandado **CORPORACION MI IPS SANTANDER**, y/o **CORPORACION MI IPS SANTANDER** NIT: 804.016.0361, en el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO SANTANDER** bajo el radicado No 2017-00105-00 por parte del señor **LUIS ERNESTO SANDOVAL PICO**, para lo cual ruego **TOMAR ATENTA NOTA**.

- **SEGUNDA:** El embargo y secuestro del remanente dentro del proceso ejecutivo Laboral que se lleva contra el demandado **CORPORACION MI IPS SANTANDER**, y/o **CORPORACION MI IPS SANTANDER** NIT: 804.016.0361, en el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO** bajo el radicado No 2017-00143-00, por parte de la señora **SANDRA STELLA RUGELES GELVEZ**, para lo cual ruego **TOMAR ATENTA NOTA**.



- **TERCERA:** El embargo y secuestro de los dineros depositados o que se llegaren a depositar, a nombre de la CORPORACION MI IPS SANTANDER, y/o CORPORACION MI IPS SANTANDER NIT: 804.016.0361, en las cuentas corrientes y de ahorros de conformidad con la Ley, en las siguientes entidades bancarias: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, FINANCIERA COOMULTRASAN, BANCO BBVA, COOPERATIVA COOMULDESA, BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTA.

Ruego a su Señoría, librar oficios a las entidades bancarias precitadas para tal fin, en las sumas que establezca el despacho. Dichos dineros deberán ser puestos a disposición de ese despacho a través de depósito judicial dentro del término de 3 días, sin que puedan oponer inembargabilidad de recursos como quiera que la presente medida busca el pago de acreencias laborales contenidas en una sentencia judicial debidamente ejecutoriada. So pena de responder las entidades bancarias por el crédito, sin perjuicio de las sanciones que su incumplimiento ocasione.

CONSIDERACIONES

Este Despacho considera procedente la solicitud presentada por el apoderado de la demandante, atendiendo los parámetros indicados en la parte final del numeral 2 del artículo 590 del Código General del Proceso, aplicable en este caso concreto por disposición del artículo 145 del C.P., T. y S.S., en consecuencia se decretará la medida de embargo de remanente solicitada.

En estas condiciones, el Juzgado,

DISPONE:

1º.- Decretar el embargo del remanente y/o de los bienes que se lleguen a desembargar del demandado CORPORACION MI IPS SANTANDER, en el proceso ejecutivo laboral adelantado por LUIS ERNESTO SANDOVAL PICO, radicado al No. 2017-00105-00.

Comuníquese mediante oficio la anterior decisión al señor Juez Segundo Civil del Circuito del Socorro, a fin de que se sirva tomar nota de la medida de embargo de remanente, para que se sirva poner a disposición de este



Juzgado y por cuenta de este proceso ejecutivo laboral radicado al No. 2019-00108-00, los bienes que se lleguen a desembargar, limitando el embargo a la suma de \$57.000.000.oo. Líbrese la comunicación respectiva.

2º.- Decretar el embargo del remanente y/o de los bienes que se lleguen a desembargar del demandado CORPORACION MI IPS SANTANDER, en el proceso ejecutivo laboral adelantado por SANDRA STELLA RUGELES GELVEZ, radicado en este mismo Juzgado bajo el No. 2017-00143-00.

Comuníquese mediante oficio la anterior decisión al señor Juez Segundo Civil del Circuito del Socorro, a fin de que se sirva tomar nota de la medida de embargo de remanente, para que se sirva poner a disposición de este Juzgado y por cuenta de este proceso ejecutivo laboral radicado al No. 2019-00108-00, los bienes que se lleguen a desembargar, limitando el embargo a la suma de \$57.000.000.oo. Líbrese la comunicación respectiva

3º.- Decretar el embargo y secuestro de los dineros depositados o que se llegaren a depositar, a nombre de la CORPORACION MI IPS SANTANDER, y/o CORPORACION MI IPS SANTANDER NIT: 804.016.0361, en las cuentas corrientes y de ahorros de conformidad con la Ley, en las siguientes entidades bancarias:

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO DAVIVIENDA
FINANCIERA COOMULTRASAN	BANCO BBVA
COOPERATIVA COOMULDESA	BANCOLOMBIA S.A.
BANCO DE BOGOTA	

Comuníquese mediante oficio la anterior decisión a los señores Gerentes de las entidades bancarias antes relacionadas, a fin de que se sirvan poner oportunamente a disposición de este Juzgado y proceso, en la Cuenta de Depósitos Judiciales que el Juzgado tiene en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA - OFICINA DEL SOCORRO (SANTANDER), cuenta **No. 687552031002**, los dineros depositados o que se llegaren a depositar, de cualquier origen, a nombre de la **CORPORACION MI IPS SANTANDER, NIT: 804.016.036**, y que sean objeto de embargos de conformidad con la Ley, advirtiéndoles que de no proceder de conformidad, responderán por los dineros dejados de consignar, acorde a la ley (Art.593 C.G.P.). La medida se limita a la suma de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$57.000.000.oo)**.



Advertir a los gerentes de las entidades Bancarias que la media de embargo se decreta de conformidad con lo normado en el parágrafo del artículo 594 del Código General del Proceso, invocando como fundamento legal la sentencia proferida dentro del proceso ORDINARIO LABORAL adelantado por ANA MERCEDES SANCHEZ APARICIO, en contra de la CORPORACION MI IPS SANTANDER, radicado al No. 2019-00108-00, de fecha 26 de noviembre de 2019, la que se encuentra debidamente ejecutoriada y es la base de recaudo del proceso EJECUTIVO LABORAL seguido a continuación del proceso ordinario laboral, debidamente ejecutoriada y por la que se inició la ejecución.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

El Juez,


RITO ANTONIO PATARROYO HERNANDEZ